



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLII - Nº 10

CÓRDOBA, (R.A.), VIERNES 14 DE ENERO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Construyen Nueva Cisterna para Almacenamiento de Agua Potable

RESOLUCIÓN N° 218

Córdoba, 8 de octubre de 2010.-

Expediente N° 0416-054829/08/A/10.-

VISTO:

este Expediente en el que obra el Convenio suscripto con fecha 5 de junio de 2010 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Villa Allende, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA CISTERNA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE".

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Municipalidad ha presentado oportunamente Cómputo y Presupuesto y Planos de la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra citada, el cual asciende a la suma de \$ 900.000,00, a través de un aporte económico no reintegrable, que se hará efectivo mediante un adelanto de \$ 225.000,00 y el saldo contra la certificación mensual de avance de obra, la que será expedida por la Municipalidad, hasta completar el monto total del Convenio

Que el Convenio mencionado se

refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Municipalidad de Villa Allende por el monto consignado en su cláusula primera, con la modalidad de pago prevista en su cláusula tercera y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 510/10,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00), a favor de la Municipalidad de Villa Allende, conforme lo establecido en Convenio suscripto con fecha 5 de junio de 2010, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto por una parte, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, señor Máximo A. MARTINEZ, por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE NUEVA CISTERNA PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE", que como ANEXO I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente resolución.

Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS

NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000641, de la siguiente manera:

Jurisdicción 1.50, Programa 505-001, Partida 10.01.01.00 del P.V.....\$	450.000,00
---	------------

Importe Futuro Año	
2011.....\$	450.000,00

Artículo 3°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL (\$ 225.000,00) a favor de la Municipalidad de Villa Allende en concepto de anticipo y el saldo restante contra la certificación mensual de avance de obra, con oportuna rendición de cuentas por parte del Intendente de la citada Municipalidad.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION N° 231

Córdoba, 22 de octubre de 2010.-

Expediente N° 0416-059573/10.-

VISTO: este Expediente en el que obra el Convenio suscripto con fecha 21 de julio de 2010 entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Comuna de Conlara, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CONLARA - DEPARTAMENTO SAN JAVIER".

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto y Planos de la obra de que se trata.

Que el Convenio mencionado se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Comuna de Conlara por el monto consignado en su cláusula tercera, con la modalidad de pago prevista en la misma y en su cláusula cuarta y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 547/10,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 343.354,82) a favor de la Comuna de Conlara, conforme lo establecido en Convenio suscripto con fecha 21 de julio 2010, entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos, representado en ese acto por el señor Secretario de Obras Públicas, Ingeniero Marcelo Dante CÁMARA, por una parte, y la citada Comuna, representada por su Presidente, señor Ramón Vicente ESPINOSA, por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CONLARA - DEPARTAMENTO SAN JAVIER", que como ANEXO I, compuesto de UNA (1) fojas, integra la presente resolución.

Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 343.354,82) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000712, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 505-001, Partida

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 231

10.01.01.00 del P.V.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la transferencia de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total en concepto de anticipo y el saldo restante contra la certificación mensual de avance de obra, a favor de la Comuna de Conlara, con oportuna rendición de cuentas, por parte del

Presidente de la citada Comuna.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO A. TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 161

Córdoba, 2 de setiembre de 2010.-

Expediente N° 0047-014823/10.-

VISTO: este expediente el que obra la Resolución N° 132/10 de este Ministerio por la cual se imputa el egreso que implica el cumplimiento del Convenio celebrado con fecha 6 de mayo de 2010, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Marcos Juárez, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO DEL CENTRO CÍVICO EN LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ - PROVINCIA DE CÓRDOBA".

Y CONSIDERANDO:

Que atento a que dicho Convenio se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la mencionada Municipalidad, por el monto consignado en la cláusula primera, con la modalidad de pago prevista en la cláusula tercera, y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6° de la Ley 9191 y a los fines de un mejor ordenamiento administrativo resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución N° 132/10 de este Ministerio.

Que la Subsecretaría de Arquitectura ha procedido a aprobar la correspondiente documentación técnica elaborada para la ejecución de la obra de que se trata, obrante a fs. 5/105 de autos.

Que en el Convenio mencionado obrante a fs. 3/4 de autos, la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 4.284.556,00, a través de aportes económicos no reintegrables, que se harán efectivos mediante un adelanto (\$ 856.911,20), y el saldo contra la certificación mensual de avance de obra, la que será expedida por la Subsecretaría de Arquitectura, hasta completar el monto total del convenio.

Que la Municipalidad de Marcos Juárez podrá realizar las contrataciones que sean necesarias para ejecutar la obra de referencia, en la forma, condiciones y demás especificaciones establecidas en el proyecto respectivo, vinculando dichas relaciones contractuales de manera exclusiva y excluyente a la Municipalidad, asumiendo el compromiso de rendir cuentas respecto a la correcta inversión de los fondos, conforme los plazos de inversión detallados en el artículo 4° del Convenio en cuestión.

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 277/10 y su ampliatorio N° 416/10,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 132, de fecha 22 de julio de 2010 de este Ministerio.

Artículo 2°.- OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 4.284.556,00) a favor de la Municipalidad de Marcos Juárez, conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 6 de mayo de 2010, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Señor Gobernador, Cr. Juan SCHIARETTI, por una parte, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, señor Eduardo AVALLE, por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO DEL CENTRO CÍVICO EN LA CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ - PROVINCIA DE CÓRDOBA", el que como ANEXO I compuesto de DOS (2) fojas integra la presente resolución.

Artículo 3°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 4.284.556,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000223, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50, Programa 506-001, Partida 10.01.01.00 del P.V.\$ 2.000.000,00

Importe Futuro año 2011\$ 2.284.556,00

Artículo 4°.- AUTORIZASE la transferencia de la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 856.911,20) a favor de la Municipalidad de Marcos Juárez en concepto de anticipo, y el saldo restante contra la certificación mensual de avance de obra, la que será expedida por la Subsecretaría de Arquitectura, hasta completar el monto total del convenio, con oportuna rendición de cuentas, por parte del Intendente de la citada Municipalidad.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO A. TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 305920

Córdoba, 20 de Diciembre 2010

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre el marco legal de los criterios interpretativos para incompatibilidades previstas en los Arts. 54,55,57 y 59 de la Ley 8024 T.O.s/Decreto Reglamentario N° 41/09.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 8024 T.O. en su artículo 54 establece para todos los jubilados de la Caja la obligatoriedad del cese en toda actividad en relación de dependencia, salvo los supuestos contemplados en el artículo 57.

Que dicho artículo exceptúa a los supuestos previstos en el artículo 57, el cual contempla la compatibilidad del goce de jubilación ordinaria con el desempeño de cargos docentes o de investigación en universidades nacionales, provinciales o privadas autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial o en instituciones oficiales de investigación científica; asimismo, el retiro policial o del servicio penitenciario con el desempeño de cargos docentes en los Institutos de Enseñanza y Capacitación.

Que en su segundo párrafo establece que esta compatibilidad comprende asimismo al personal docente jubilado o a jubilarse que podrá continuar o reingresar en el desempeño de actividad docente en establecimientos nacionales o privados no comprendidos en esta Ley.

Que el Decreto 41/09, Reglamentario de la Ley 8024, se limita a disponer que el desempeño de estas actividades por parte del beneficiario no genera derecho a reajuste sobre los haberes, sin referirse a ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 57 de la Ley 8024 T.O., que tal como están planteadas, podrían dar lugar a interpretaciones amplias que terminarían por incluir en esta norma de excepción a situaciones no contempladas en el espíritu de la Ley.

Que por otro lado no debe perderse de vista que es de reiterada práctica que los Tribunales interpreten normas previsionales que estructuran situaciones de excepción con un criterio estricto y riguroso.

Que esta tarea exegética se impone en la especie y es por ello que se plantea la necesidad de delimitar las situaciones comprendidas en dicha norma de excepción.

Que en este sentido, la compatibilidad que estructura la Ley 8024 T.O. en el párrafo primero del artículo 57 comprende, en primer lugar a los titulares de beneficio de "Jubilación Ordinaria" quienes podrán desempeñarse en cargos "docentes o de investigación". En efecto, quedan excluidos los titulares de otros beneficios previsionales, como así también a quienes ejerzan cargos de carácter no docente.

Que en segundo lugar, la norma es clara al determinar que las actividades citadas precedentemente deben desempeñarse en "universidades nacionales, provinciales o privadas autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial o en instituciones oficiales de investigación científica". En consecuencia quedan fuera de la compatibilidad quienes lo hagan: en instituciones de nivel primario, secundario, terciario; en universidades que no cuente con autorización del Ejecutivo Nacional o Provincia; por último, en instituciones de investigación científica de carácter no oficial.

Que en tercer lugar, y para el caso específico de titulares de beneficio de "Retiro policial o del servicio penitenciario" que desempeñen actividad de carácter "docente" para ser plenamente compatible la misma debe llevarse a cabo en los "Institutos de Enseñanza y Capacitación dependientes de la Jefatura de Policía de la Provincia, quedando excluidos de dicha compatibilidad los supuestos de actividad docente en otras instituciones.

Que la compatibilidad prevista en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley 8024 T.O. abarca a aquellos que se encuentren jubilados o que estén por jubilarse bajo el régimen especial docente del artículo 19 del mismo cuerpo legal, quienes tienen la posibilidad de "continuar o reingresar" en el desempeño de "actividad docente" en establecimientos "nacionales o privados no comprendidos en la Ley N° 8024". En efecto quedan excluidos los establecimientos provinciales, como así también los privados adscriptos a la enseñanza oficial incorporados o adheridos al régimen de la Caja de Jubilaciones o los que se incorporen en el futuro.

Que la norma de extinción del artículo 55 del Decreto Reglamentario 41/09, se aplicará a todos los beneficiarios de jubilación por invalidez que reingresen a la actividad, cualquiera sea la fecha de dicho reingreso.

Que por último, a los fines de la aplicación del párrafo segundo del artículo 59 del Decreto 41/09 Reglamentario de la Ley 8024 T.O., será menester de cada una de las Cajas Profesionales comprendidas en el Convenio Marco 105/08 aprobado por Ley 9567, determinar mediante la certificación correspondiente la regularidad de aportes en esa Caja por parte del beneficiario comprendido en esta compatibilidad. Para el caso en que el titular del beneficio provincial no presente dicha certificación el tratamiento sobre la compatibilidad o compatibilidad limitada será el que se le da a los beneficiarios monotributistas o autónomos, de conformidad a los previsto por la Ley 8024 T.O. y su Decreto Reglamentario.

Que a los fines de facilitar la determinación de incompatibilidades o compatibilidades ya sean

limitadas o totales, se elaboró una matriz de análisis que contempla las diferentes situaciones posibles a plantearse.

Que ante situaciones idénticas y/o análogas se tienen criterios interpretativos contrapuestos, contradictorios y contrarios imperando la necesidad de fijar un criterio único.

Por ello, atento Dictamen N° 3519 de fecha 3/12/2010 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 6, lo aconsejado por Sub Gcia. General de Auditoría y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2197/07, el Secretario de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la matriz de análisis elaborada por la Sub Gerencia General de Auditoría que se incorpora como Anexo a la presente, formando parte de la misma.

ARTÍCULO 2: DECLARAR excluidos de la compatibilidad que plantea el artículo 57 en su párrafo primero de la Ley 8024 (T.O.) a todos aquellos beneficiarios que desempeñen su tarea en Instituciones de nivel primario, secundario, terciario o en Universidades que no cuenten con autorización del Ejecutivo Nacional o Provincial como así también en Instituciones de investigación científica de carácter no oficial.

ARTÍCULO 3: EXCLÚYASE de la compatibilidad prescrita en el último párrafo del artículo 57 de la Ley 8024 (T.O.) al personal docente que preste servicios en establecimientos provinciales como así también los privados adscriptos a la enseñanza oficial incorporados o adheridos al régimen de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba o los que se incorporen a futuro.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que la norma de extinción prevista en el artículo 55 del Decreto Reglamentario 41/09, será de aplicación a todos los beneficiarios de jubilación por invalidez que reingresen a la actividad, cualquiera sea la fecha de dicho reingreso.

ARTÍCULO 5: DISPONER la obligatoriedad del beneficiario de proveer las certificaciones necesarias a los fines de cumplimentar con el requisito mencionado en el párrafo segundo del artículo 59 del Decreto Reglamentario 41/09 (regularidad de aporte). Dicha certificación deberá ser rubricada por funcionario autorizado de cada una de las Cajas de Profesionales comprendidas en la Ley 9567.

ARTÍCULO 6: DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo del tenor que fuere que se oponga a lo prescripto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7: NOTIFIQUESE a las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas, al Ministerio de Educación y por su intermedio a los Colegios Provinciales o Privados comprendidos dentro del régimen de la Ley 8024 (T.O.) como así también a los Institutos Terciarios que de él dependan, a las Cajas de Profesionales comprendidas en la Ley 9567 o las que en el futuro la sustituyan, a la Jefatura de Policía de la Provincia y al Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 8: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, Sub Gerencia General de Auditoría, Sub Gerencia Departamental de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales y por su intermedio a todas las áreas de la Institución y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 305920

TIPO_BENEF	SECTOR	RÉGIMEN	COMPATIBILIDAD
JUBILADOS POR INVALIDIZ	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO

TIPO_BENEF	SECTOR	RÉGIMEN	COMPATIBILIDAD
JUBILADOS POR INVALIDIZ	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO

TIPO_BENEF	SECTOR	RÉGIMEN	COMPATIBILIDAD
JUBILADOS POR INVALIDIZ	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO

TIPO_BENEF	SECTOR	RÉGIMEN	COMPATIBILIDAD
JUBILADOS POR INVALIDIZ	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
	ESTADO CIVIL	CONYUGIO	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO
		VIUDA	CONYUGIO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

RESOLUCION N° 569 "A" - 01/12/2010 - RECTIFIQUESE la Resolución N° 324 "A"/10 de fecha 6 de Agosto de 2010 de la entidad "CENTRO VECINAL DE BARRIO SAN JOSE", donde dice: "...CENTRO VECINAL DE BARRIO SAN JOSE", debe decir: "...CENTRO VECINAL BARRIO SAN JOSE"; con asiento en la localidad de Isla Verde.- s/Expte. N° 0007-083890/2010.-

RESOLUCION N° 571 "A" - 03/12/2010 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 07 de Abril de 2010, modificando los arts. 33, 37, 45 y 46 de la entidad civil "ASOCIACIÓN CIVIL LACIALES DE CORDOBA", CUIT N° 33-70903567-9, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba-DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 370 "A" de fecha 19 de Setiembre de 2005.- s/Expte. N° 0007-082393/2010.-

RESOLUCION N° 578 "A" - 09/12/2010 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL BARRIO INTENDENTE FERRERO", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-087392/2010.-

RESOLUCION N° 582 "A" - 09/12/2010 - APROBAR la Disolución y Liquidación resuelta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2010, de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS SAN CAYETANO, CUIT N° 30-70878396-8 con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-CANCELAR en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones la Personería Jurídica oportunamente otorgada mediante Resolución N° 077 "A"/09 de fecha 11 de Marzo de 2009.- s/Expte. N° 0528-004057/2010.-